

BALUARTE SITGES

• Setmanari català •

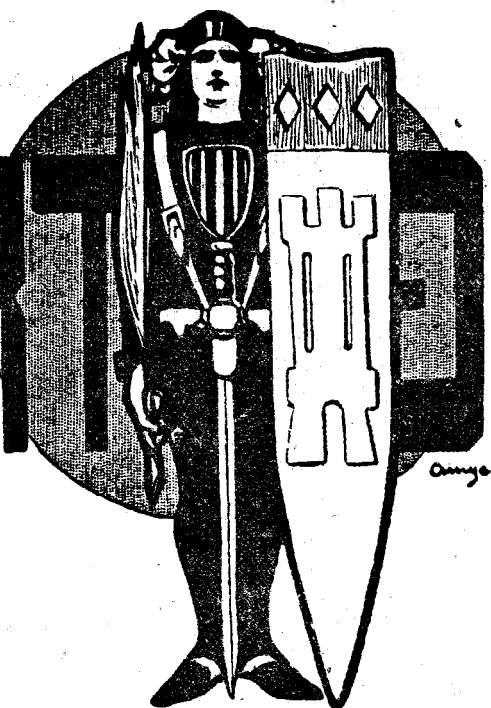
Redacció y Administració:

Carrer de Parelladas, 9

PREUS DE SUSCRIPCIÓ

Sitges, un trimestre, 1'50 pessetas
Espanya, un any, 7' id.
Extranger, un any, 2'50 pesos (or)

Anuncis, Esquelas, Remittits
y Reclams a preus convencionals



DR. MAGIN FARRAN

Cirujano - DENTISTA
NORTEAMERICANO

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Rambla Principal, n.º 51

Horas de visita · Días laborables
Los lunes y martes :
de 2 y media á 6 de la tarde;
miércoles: de 9 y media á una.

El Dr. S. FONT Y FALP ab J. ARMENGOL Y JUVANTENY
(metge dentista) (mecanic dentista)

Ha traslladat son gabinet del carrer de Sant Francisco, 36, al
Carrer Isla de Cuba, núm. 8, SITGES

: : : : el cual será obert tots els dissaptes : : : :

BARCELONA: Carrer CLARIS, núm. 38, xanfla Carrer de Diputació

Instalacions elèctriques

Dijous passat la Corporació Municipal, ab el vot d' En Julià y d' En Mitjans en contra, aprová el següent interessant dictamen:

«ILMO. AYUNTAMIENTO:

En 20 de Junio último, V. I. resolvió pasar a informe de la suscrita Comisión de Obras y Ornato las siguientes instancias: una, indocumentada, presentada en 17 del citado mes por D. Luis Comulada Henrich, en su calidad de representante de «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», ofreciendo a V. I. el fluido eléctrico necesario para el alumbrado público mediante determinadas condiciones, y solicitando autorización para tender en la vía pública de esta población las redes aéreas necesarias para el suministro de fluido destinado a luz y fuerza motriz; y otra, acompañada de los respectivos plano de distribución y memoria técnica explicativa, presentada por D. José Planas Robert en 18 del repetido mes, formulando igual solicitud y comprometiéndose a prestar el servicio de distribución de fluido eléctrico para luz y fuerza motriz antes del 1.º de Julio de 1913. Además, respecto a la primera de las meritas instancias, el Consistorio acordó se reclamase desde luego del Sr. Comulada la presentación de los correspondientes planos y Memoria explicativa, a fin de que la Comisión pudiese emitir su dictamen y la Corporación acordar lo procedente, habiéndose recibido con fecha 5 de Agosto los documentos reclamados.

En sesión de 14 del referido mes de Agosto, V. I. acordó pasar igualmente a dictamen de la Comisión que suscribe una instancia presentada el día 7 por D. Carlos Isler en nombre de la Sociedad Anónima «Energía Eléctrica de Cataluña», en súplica de que la Corporación Municipal apruebe el adjunto proyecto de distribución de energía eléctrica en esta villa, con destino a alumbrado y

fuerza motriz, y autorice su ejecución por lo que se refiere a las atribuciones que a dicha Corporación competen.

Y asimismo acordó V. I., en 12 de Septiembre, pasar a informe de esta Comisión otra instancia, presentada el día 6 del indicado mes por D.ª Amelia de Monasterio, D. Ramón Armenter y D. Federico Armenter, Viuda e Hijos, respectivamente, de don Federico Armenter de Aseguinolaza (q. e. p. d.), como sucesores de los derechos que a dicho señor correspondían, suplicando que al dictaminar sobre las tres que se dejan reseñadas se tenga en cuenta, dándole preferencia, la instancia que el nombrado D. Federico Armenter de Aseguinolaza presentó con fecha 26 de Octubre de 1910, en solicitud de permiso para la instalación de motores de gas con sus productores y alternadores, en el local de la Central Eléctrica que debía levantarse en terrenos propios de D. Gaudencio Mirabent, con entrada por el callejón de Tasis, al objeto de dotar de fluido eléctrico para luz y fuerza a esta villa.

Por los motivos expuestos en su dictamen de 5 de los corrientes, después de apreciar las especiales circunstancias de ornato, vialidad y seguridad dignas de tenerse en cuenta en esta villa, hecho el debido mérito de los antecedentes aportados, y vistos los artículos 72, 73, 137 y concordados de la vigente Ley Municipal, la Comisión informante entendió que ante todo urgía sentar las condiciones con sujeción a las cuales podrán autorizarse las instalaciones eléctricas proyectadas o que en lo sucesivo se proyecten en Sitges, y a tal propósito sometió a la aprobación de V. I. las Reglas que, adicionadas por el Sr. Querol y enmendadas por la Presidencia, fueron objeto de resolución aprobatoria en sesión municipal del día 21 a la vez que se acordó pasar a dictamen de esta Comisión otra instancia, presentada en el mismo día por D. José Cugat Figuerola, como representante de la Compañía «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», acompañando planos y Memoria explicativa que modifican los

producidos anteriormente, para acomodar el tendido de redes subterráneas y aéreas a las Reglas antedichas, y suplicando que teniendo por presentada la mencionada instancia con los documentos acompañados y vistas las rectificaciones en ellos contenidas, se sirva la Alcaldía disponer su unión al expediente en tramitación, con el fin de que surtan los debidos efectos.

Para resolver las instancias de «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», de D. José Planas Robert y de «Energía Eléctrica de Cataluña», basta atenerse a las Reglas municipales de 21 de los corrientes; pero la de los Sres. Sucesores de D. Federico Armenter plantea una cuestión previa que, como tal, reclama desde luego la atención de los Comisionados informantes y del Consistorio. En méritos de la correspondiente instancia, en sesión de 4 de Noviembre de 1909 el Ilmo. Ayuntamiento acordó: autorizar a D. Miguel Marín Martínez para que previos los trámites y requisitos legales pueda instalar en esta villa la planta eléctrica para proporcionar luz y fuerza motriz, señalándole el plazo de un año para empezar los trabajos.» Notificóse dicho acuerdo al Sr. Marín según oficio n.º 858, de 10 del mencionado mes, y en 27 de Octubre de 1910, cuando sólo faltaban quince días para expirar el plazo de un año señalado para el comienzo de los trabajos, don Federico Armenter dirigió una instancia al Ayuntamiento exponiendo: «que proponiéndome llevar a cabo la instalación de una planta eléctrica para proporcionar luz y fuerza motriz a esta villa, a cuyo efecto D. Miguel Marín Martínez me ha traspasado la autorización que para ello le concedió ese Ilustrísimo Ayuntamiento en 4 Noviembre último, y deseando por otra parte adelantar todo lo posible, los trabajos emplazados en propiedad particular, interin acaba de tramitarse la concesión gubernativa que tengo solicitada para el establecimiento de la red en la vía pública, acudo a V. S. solicitando permiso para instalar en el local de la Central eléctrica que, según contrato fecha ocho de Julio último, está levantándose en terrenos propios de D. Gaudencio Mirabent, un motor de gas pobre de cincuenta caballos, con su productor de gas y un alternador trifásico de cuarenta kilovatios-amperios.» Pasada a la Comisión correspondiente la reseñada instancia, de conformidad a lo dictaminado por aquélla, la Corporación Municipal acordó, en 6 de Diciembre de 1910: «anunciar la petición del Sr. Armenter, por término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, en la inteligencia de que no serán atendidas las que no se produzcan en el indicado plazo.» En el B. O. de 26 de Diciembre de 1910 se publicó el anuncio acordado; transcurrieron los treinta días de plazo para producir reclamaciones sin que se formulase ninguna, y nada más se hizo; ni el Ilmo. Ayuntamiento se ocupó en el asunto ni lo instó el interesado, hasta que, transcurrido año y medio, y cuando tres empresas habían presentado otras tantas instancias solicitando permiso para instalar redes aéreas de distribución de fluido eléctrico en esta villa, en 6 de Septiembre del presente año los Sres. Sucesores de D. Federico Armenter se dirigen a la Corporación, recordando la instancia de su causante, antes reseñada, y suplicando «que al dictaminar sobre las tres más recientes se tenga en cuenta la que se interesa, dándole la preferencia que según la ley le corresponde».

A las precedentes aseveraciones de hechos pueden agregarse las siguientes: — que ni el Sr. Marín ni el Sr. Armenter empezaron los trabajos de la planta eléctrica dentro el plazo de un año que al primero le fué señalado en la autorización de 4 de Noviembre de 1909, ni los han empezado aún aquellos Sres. ni los Sucesores de D. Federico Armenter; — que al presentar éste su instancia, en 27 de Octubre de 1910, no había tiempo material de resolverla definitivamente dentro el plazo de un año señalado al Sr. Marín para el comienzo de los

trabajos, porque debiendo anunciarse al público al pretensión del Sr. Armenter por término de quince días hábiles por lo menos, a los efectos de reclamación, aunque así lo hubiese acordado el Ayuntamiento sin pedir informe a la Comisión, contra la costumbre establecida en casos similares, la autorización para instalar el motor no hubiera podido otorgarse hasta bastantes días después de finido el repetido plazo de un año;—que en dicha instancia el Sr. Armenter ni siquiera solicitó prórroga del plazo señalado al Sr. Marín para empezar los trabajos de la planta eléctrica;—que el traspaso de la autorización obtenida por el Sr. Marín no fué notificado al Ayuntamiento por las partes, dentro los 30 días de verificado, sino únicamente por el Sr. Armenter, en su referida instancia;—que ni el dictamen de la Comisión, ni el acuerdo que lo aprueba, ni el edicto publicado en el B. O., relacionados con los tantas veces citada instancia del Sr. Armenter, aluden al traspaso, ni tan sólo a la autorización obtenida en 1909 por el Sr. Marín;—que la inacción de los Sres. Marín y Armenter fomentó, ya en 1910, la creencia general de que habían abandonado el propósito de establecer la planta eléctrica en esta villa, y—que ni D. Federico Armenter ni sus Sucesores han instado el curso de la solicitud del primero, hasta la presentación de la instancia de los últimos, en 6 de Septiembre del año actual.

Y considerando que, no habiendo el Sr. Marín ni su derecho-habiente Sr. Armenter empezado los trabajos de la planta eléctrica dentro el plazo de un año señalado al primero al concedérsele la oportuna autorización, quedó ésta automáticamente caducada;—Considerando que, aun siendo indiscutible el derecho del Sr. Marín a traspasar a D. Federico Armenter de Aseguinolaza la concesión obtenida del Ayuntamiento para instalar una planta eléctrica, para la validez del permiso a favor del adquirente era necesario que las partes notificasen por escrito a la Corporación el traspaso, antes de los 30 días de verificado, toda vez que según el artículo 746 de las Ordenanzas Municipales de Barcelona, vigentes en Sitges como disposiciones supletorias, «los permisos para instalación de industrias o aparatos industriales caducan...3.º Si a los 30 días de verificada una venta o traspaso de propiedad de un establecimiento no se ha notificado al Ayuntamiento por documento suscrito por las partes», y que el silencio de la Comisión dictaminadora y del Ayuntamiento, respecto a dichos traspaso y autorización ha de interpretarse como una prueba de no haberse dado el último por notificado, y, en consecuencia, de que por falta de notificación en forma también se entendía caducada la autorización concedida al Sr. Marín y traspasada a favor de D. Federico Armenter de Aseguinolaza;—Considerando que el dictamen de la Comisión, el acuerdo municipal y el edicto sobre anuncio por treinta días, a los efectos de reclamación, de la petición del Sr. Armenter, de permiso para instalar un motor de gas pobre con su productor de gas y un alternador trifásico, refiriéndose exclusivamente a los expresados aparatos y al Sr. Armenter, con independencia de la autorización obtenida por el Sr. Marín y del traspaso efectuado por el mismo a favor de aquél, indican que el Ayuntamiento admitió y tramitó la instancia de D. Federico Armenter de Aseguinolaza como una solicitud nueva, desligada de toda otra;—Considerando que la instancia de D. Federico Armenter de Aseguinolaza, presentada en 27 de Octubre de 1910, que motivó el acuerdo municipal de 6 de Diciembre del mismo año y la publicación de un anuncio por término de 30 días en el B. O. de 26 del citado mes, en virtud de no haber instado su resolución el interesado hasta 6 de Septiembre del año actual, o sea hasta después de transcurrido un año y medio, prescribió a tenor de la R. O. de 1.º de Marzo de 1908, meritada en el sexto *resultando* de la Sent. Cont. de 22 de Octubre de 1910, por la que se declaró que por no gestionar el interesado la resolución del asunto es aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 del Reglamento provisional de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, a saber, que se dará por terminado el expediente si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado sin que éste inste la prosecución del mismo;—Los Comisionados infrascriptos opinan que V. I. podría acordar las siguientes declaraciones: «1.ª Que la autorización concedida en 4 de Noviembre de 1909 a D. Miguel Marín Martínez, para instalar una planta eléctrica para proporcionar luz y fuerza motriz en esta villa, caducó por no haberse empezado los trabajos dentro el plazo de un año que se señalaba en la autorización;—2.ª Que asimismo ha de tenerse por caducada aquella autorización, porque su traspaso a favor de D. Federico Armenter de Aseguinolaza no fué notificado al Ayuntamiento, en documento suscrito por las partes, a los 30 días de verificado, y—3.ª Que la solicitud de D. Federico Armenter de Aseguinolaza, de permiso para instalar un motor a gas pobre, con su productor de gas y un alternador trifásico de cuarenta kilovatios-amperios, prescribió a consecuencia de no haberse instado su curso por el interesado, no ya durante seis meses sino durante más de año y medio».

Descartada la instancia de los Sres. Sucesores de D. Federico Armenter de Aseguinolaza, procede examinar las de los otros tres solicitantes.

Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.—Cree la Comisión que dejando aparte, para ocasión más oportuna, el ofrecimiento condicional de fluido eléctrico para el alumbrado público, debe ahora V. I. concretar su acuerdo a la solicitud de permiso para tender en la vía pública los cables conductores de energía eléctrica destinada a luz y fuerza motriz. En opinión de los suscritos y de conformidad con lo interesado en la instancia firmada por el señor Cugat, la misma, con la memoria y planos y detalles acompañados, ha de unirse al expediente de su razón para que se tengan en cuenta las rectificaciones introducidas en el primitivo proyecto según instancia del Sr. Comulada. De los documentos producidos por el Sr. Cugat a nombre de «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», resulta que esta Compañía conducirá desde la población de Arbós el fluido eléctrico a Villanueva y a esta localidad, entrándolo a alta tensión en corriente alterna trifásica hasta una caseta de transformación que se levantará fuera del casco de la villa, en terrenos segregados de la finca denominada «Cinca den Miró», y distribuyéndolo a 220 voltios, luego, mediante una red aérea alimentada por cuatro feeders:—resulta asimismo que los transformadores, cables, postes y palomillas se proyectan, como toda la instalación, de acuerdo con lo estatuido en las Reglas municipales de 21 de los corrientes. Y considerando que la petición de «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.» es la primera formulada y que se ajunsta en todo a las Reglas antedichas,—Vistos los artículos 72, 73, 137 y concordantes de la vigente Ley Municipal, lo prevenido en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 sobre instalaciones eléctricas y lo que disponen las Reglas municipales de 21 del presente mes, la Comisión dictaminadora opina que V. I. podría acordar: «1.º Se autoriza a la Compañía «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», para efectuar en esta villa las instalaciones eléctricas a que se contraen sus instancias, presentadas en 17 de Junio último y en 21 del actual por D. Luis Comulada Henrich y D. José Cugat Figuerola, respectivamente; mediante el abono de los arbitrios municipales que el Ayuntamiento establezca, con sujeción a las memorias, planos y detalles producidos, y a lo que previene, no solamente la vigente legislación, sino también el Reglamento municipal de 21 del presente mes y cuanto sobre policía urbana y seguridad acuerde el Ayuntamiento; 2.º A los efectos del párrafo primero de la Regla municipal 16.ª, se declara que a la autorización de referencia le corresponde el n.º 1, y a tenor de la regla 9.ª se señala el lado de los números impares, en las calles bilaterales, y el único edificado, en las unilaterales, para el tendido de la red aérea de distribución; y 3.º Se toma nota, para ocasión más oportuna, del ofrecimiento condicional de fluido eléctrico para el alumbrado público».

D. José Planas Robert.—Examinado el plano de distribución y la Memoria técnica explicativa,—Resulta que la instalación en proyecto se compone de una Central productora de energía eléctrica y de una red aérea de distribución, de corriente alterna trifásica de baja tensión, alimentada por tres feeders tendidos desde la Central a las respectivas cajas de alimentación, siguiendo en lo posible la línea recta, sobre postes que insisten en las azoteas,—Y considerando que la petición del señor Planas es la formulada en segundo lugar y que en general se acomoda, el proyecto de que se trata, a las Reglas municipales de 21 del corriente,—Vistos los artículos 72, 73, 137 y concordantes de la vigente Ley Municipal, la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 sobre instalaciones eléctricas y las Reglas antedichas, la Comisión dictaminadora opina que V. I. podría acordar: «1.º Se autoriza a D. José Planas Robert para efectuar en esta villa las instalaciones eléctricas a que se contrae su instancia presentada en 18 de Junio del año actual; mediante el abono de los arbitrios municipales que el Ayuntamiento establezca, con sujeción a la Memoria y al plano acompañados y a lo que previene la legislación vigente, así como también a lo dispuesto en las Reglas municipales de 21 del presente mes y en los acuerdos que sobre policía urbana y seguridad el Ayuntamiento adopte; y 2.º A los efectos del párrafo primero de la Regla municipal 16.ª, se declara que a esta autorización le corresponde el n.º 2, de orden, y a tenor de la regla 9.ª se señala el lado de los números pares, en las calles bilaterales, y la distancia que se convenga, en hilera de postes, en las unilaterales, para el tendido de la red aérea de distribución».

Energía Eléctrica de Cataluña.—Examinados la Memoria técnica explicativa, el plano y los detalles acompañados,—Resulta que se trata de establecer en terrenos lindantes con la carretera de Sitges a Igualada, en las afueras de esta villa, una estación de distribución adonde será conducida la energía desde Vilafranca del Penadés, en corriente alterna trifásica a 11.000 voltios, para distribuirlos con destino al consumo, después de ser convenientemente transformada,—Resulta igualmente que la conducción a alta tensión dentro el casco de la villa se proyecta por cables subterráneos y la distribución para el consumo por red aérea, y que se intenta situar en sitios públicos casetas de transformadores, dentro la localidad;—Y considerando que la petición de «Energía Eléctrica de Cataluña

es la formulada en tercer lugar, y que, excepto en lo referente a las casetas de los transformadores en la vía pública y a otros detalles de fácil variación, el proyecto de que se trata se acomoda a las Reglas municipales de 21 del actual,—Vistos los artículos 72, 73, y 137 y concordantes de la Ley Municipal vigente, la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 sobre instalaciones eléctricas y las Reglas antedichas, la Comisión dictaminadora opina que V. I. podría acordar: «1.º Se autoriza a la Sociedad Anónima «Energía Eléctrica de Cataluña» para efectuar en esta villa las instalaciones eléctricas a que se contrae su instancia presentada en 7 de Agosto último; mediante el abono de los arbitrios municipales que el Ayuntamiento establezca, con sujeción a la Memoria, plano y detalles acompañados, en cuanto no se opongan a las Reglas municipales de 21 del presente mes, y ajustándose a lo prevenido en la legislación vigente, en las repetidas Reglas y en los acuerdos que sobre policía urbana y seguridad la Corporación Municipal adopte; y—2.º A los efectos del párrafo primero de la regla municipal 16.ª, se declara que a esta autorización le corresponde el n.º 3, de orden, y a tenor de la regla 9.ª se señala el lado de los números impares, en las calles bilaterales, y el único en las unilaterales, para el tendido de la red aérea de distribución, a la distancia legal respecto a las instalaciones autorizadas con el n.º 1 de orden para el mismo lado de las calles.»

No obstante, V. I. acordará, como siempre, lo que más acertado considere.

En las Casas Consistoriales de Sitges, a 27 de Noviembre de 1912.—La C. de O. y O.—El Presidente, José Parera.—Los Vocales, Francisco Yll, José Selva.—Claudio Mas y Jornet S.º

Reforma del Cap de la Vila

No 'ns enganyavem, en nostra darrera edició, al esperar que 'l propietari de la casa n.º 50 del Carrer Major facilités la reforma del Cap de la Vila, avenintse a enajenar dita finca en condicions acceptables, com respecte a les seves s'hi havien ja conformat els propietaris de les cases números 48 y 52.

El Sr. Alcalde, D. Pere Carbonell y Mestre, junt ab el President del «Fomento de Sitges», D. Joseph Ferrer y Robert, havia practicat algunes gestions en l' indicat sentit. Però la malaltia que posá en perill la vida de D.ª Feliciano Vidal-Ribas de Mir — a favor de qui s' adjudicá, no fa molt, pel Jutjat, la casa de referencia,— dificultá 'ls propòsits de nostres distingits amics. Afortunadament, passada la gravetat de la malaltia, la Sra. Vidal-Ribas de Mir, agraïda al interès que Sitges ha demostrat per la seva salut durant els dies de major perill, ha volgut correspondrehi en alguna manera, y aquesta manera ha sigut cooperar a la realització de la millora que tots els sitgetans ansien ara més que may.

En nom dels esposos Mir Vidal-Ribas intervingué en el assumpte D. Joan R. Benaprés, y ab ell acabaren satisfactoriament les gestions comensades els senyors Alcalde y President del «Fomento de Sitges».

Nostra felicitació a D.ª Feliciano Vidal-Ribas y a son marit D. Francisco Mir per la delicada atenció que a nostra vila han tingut. Y moltes gracies, an els Srs. Carbonell, Ferrer y Benaprés per les seves meritories gestions.

Els preus del tocino a Sitges

En la sessió municipal de la finida setmana, ab el vot contrari d' En Juliá y d' En Mitjans s' aprová el dictamen que a continuació s' copia:

«ILMO. AYUNTAMIENTO:

Enterado de una comunicación de la Alcaldía, de fecha de 30 de Octubre último, explicativa del resultado de las gestiones practicadas para obtener, de los tratantes en carnes cerdosas de esta localidad, una rebaja en los precios o la justificación del alza experimentada; V. I. en sesión de 31 del citado mes acordó pasar dicha comunicación a la suscrita C. de H., con encargo de que, oyendo al Concejal Sr. Durán, autor de la moción referente a la carestía del expresado artículo, dictaminase acerca del asunto de que se trata.

Correspondió el Sr. Dnrán al requerimiento de la Comisión, facilitando nota comparativa de los precios corrientes en Granollers, Villanueva y Geltrú, Vilafranca del Penadés y Sitges. Las diferencias observadas son las que a continuación aparecen:

ARTICULOS	Granollers	Villanueva	Vilafranca	Sitges
Lomo, los 400 grs. ptas.	1,10	1,20	1,20	1,40
Butiferra bl. »	1,20	1,20	1,20	1,40
Id. neg. »	0,80	0,80		1,00
Costilla »	0,80	0,70	0,80	0,90

En los demás artículos no hay diferencia alguna. El Sr. Durán expuso su parecer de que por todos los medios debía procurarse el abaratamiento de las carnes cerdosas, ya recabándolo de la voluntad de los tratantes, ya obligando a éstos mediante el establecimiento de una mesa municipal reguladora o la subvención de la

NOVAS

La falta d'espai ens obliga a guardar pel número pròxim varis originals ja compostos, entre ells la ressenya de la gran rebuda que la ciutat de Guantánamo feu dies enrera al seu ex-Alcalde nostre distingit amic y compatrici D. Rafael Llopart.

El Sr. Alcalde d'aquesta vila en compliment de lo acordat per la Corporació Municipal dirigi al de Bilbao el següent telegrama:

«Transmitole sentido pésame de este Ayuntamiento por catástrofe Cine Infanta».

En contestació l'Alcaldia ha rebut aquest despatx: «Pueblo Bilbao y familias víctimas agradecen a ese Ayuntamiento el sentido pésame.—Moyúa.»

La Junta Pericial d'aquet terme, reunida l'últim dimecres a la Casa de la Vila en sessió de 2.^a convocatòria, aprovà 'ls repartiments de la riquesa urbana y de la rústica, colonia y pecuària pera 1913, acordant exposarlos al públic per vuit dies, als efectes de reclamació.

D'acort amb això, l'Alcaldia ha publicat els corresponents edictes.

Dimecres a la tarda fou enterrada la bondadosa senyora D.^a Rosa Segura de Blay, mare de nostre estimat amic y compatrici D. Rafael Blay, que actualment es troba a la Isla de Cuba, havent-se vist tan fúnebre acte sumament concorregut.

Al seu espós y demás familia transmetém la expressió del nostre condol.

Dilluns a la tarda, trovant-se fent llenya en el bosc de cal Amell el vehí de Vilanova Octavi Cuatrecasas, li rodolà montanya avall un dels feixos, y anà a caure, per desgracia, sobre 'l peó de la carretera Leonard Albert, produint-li ferides de tal gravetat, que a causa d'elles morí el dimecres. ¡D. E. P.!

Ahir al matí tingué de vararse 'l bot salvavides al objecte de prestar auxili a la barca pescadora comandada pel patró Salvador Domingo, que a causa de la forta corrent que hi havia se li feya difícil embestir la nostra platja.

El dia 6 del corrent mes embarcarán en la Isla de Cuba, de retorn cap aquí, nostres bons amics y compatricis els Srs. D. Rafael Llopart y D. Artur Misas junt ab ses distingides senyores esposes.

En la capella provisional del nou Hospital de Sant Joan Baptista ahir va celebrarse la boda del distingit jove, fill del metge de Gavà, D. Joan Rovira Llonch, ab la simpática senyoreta D.^a Mercé López Alvarez, filla del Sr. Administrador de les Pedreres de Garraf; haventlos apadrinat respectivament el metge titular D. Rafael Llopart y D. Jacinto Puig.

Acabada la religiosa cerimonia va obsequiar-se als convidats ab un esplèndid banquet en l'acreditat «Hotel Subu», durant el qual es feren vots, als que desde aquí ajuntém els nostres més fervents, pera la eterna felicitat dels novells esposos.

Al matí del dilluns prop passat en el Laboratori de Química de la Escola Industrial de Vilanova y Geltrú va ocórrer un lamentable accident del que 'n resultaren ferits un professor y tres alumnes, entre ells nostre apreciat amic y compatrici el jove D. Isidor Cartró y Robert, qui, després d'esser degudament assistit en la clínica del Dr. Puig de aquella vila, fou conduït en un carruatge al seu domicili, de nostra població, hont continuà bastant millorat y, per lo que sembla, fora del perill de perdre un ull, com de bon principi 's temia. De veres sentim el percans, desitjant que lo mes aviat millor resti completament restablert.

Acompnyada dels seus fills M.^a del Remey y Antón, divendres surtí cap a Barcelona, Madrid y altres capitals la distingida dama D.^a Luz Cardona, esposa de nostre il·lustre compatrici el general del exèrcit cubà D. Josep de Miró Argenter.

Per fi, ahir al matí va caure una abundosa pluja, que no cal dir quant de benefici haurà reportat a la Agricultura en general.

Dilluns passat surtí cap a Madrid, formant part de una Comissió que hi ha anat pera gestionar la rebaixa del nou impost ab que 's tracta de gravar el consum del gas per l'enllumenat y calefacció, nostre apreciat amic D. Josep Planas Robert, qui probablement demà retornarà de la vila y cort.

Diumenge passat contragueren matrimoni en nostra Iglesia Paroquial els joves D. Adolf Socias Pino y D.^a Mercé Pres Porta, als quals desitgem tota mena de felicitats y ventures en son nou estat.

S'ha publicat la següent royal ordre circular: «Con objeto de evitar dudas acerca de la fecha en que deben elegir cuerpo los reclutas a quienes se hayan concedido los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas de que trata el capítulo XX de la ley de reclutamiento de 27 de

mesa particular que tal vez se estableciese con idéntico fin.

Aparte de que en el presupuesto municipal vigente no existe consignación aplicable, los Comisionados que suscriben consideran que la creación de una mesa reguladora por cuenta de Municipio sería empresa ruinosa. dada la absoluta carencia de medios industriales con que debería luchar; y en ningún modo estiman lógico ni equitativo sabvencionar a quien dicha mesa reguladora estableciese, porque se iniciaría un régimen de privilegio contrario a la neutralidad que en toda cuestión ha de guardar el Ayuntamiento, y se justificaría, además, elocuentísimamente la elevación de los precios, reconociendo la imposibilidad de la rebaja en las condiciones en que se ha producido el alza.

Los tratantes insistieron en las manifestaciones que, según resulta de la comunicación al principio meritada, habían hecho en Octubre ante el Sr. Alcalde. Recuerdan que siempre las carnes cerdosas han alcanzado precios más altos en Sitges que en la generalidad de poblaciones, a causa de venderse en esta villa la *butifarra* casi exclusivamente cocida, mientras que en la mayoría de localidades se consume cruda, en gran cantidad. La superior calidad de los embutidos que aquí se elaboran y la considerable merma que en su peso experimentan las *butifarras* al ser cocidas, forzosamente condicionan el aumento del precio del artículo,—aumento que los vendedores reparten entre los productos escogidos, para no recargar en demasía el precio de la *butifarra* cocida.—Esta y no otra es la razón de las diferencias de precios que en todo tiempo han podido apreciarse comparando los de esta villa con los de otras muchas poblaciones.

El encarecimiento producido en esta misma localidad, respecto a la temporada anterior, es motivado por el encarecimiento de los cerdos en el mercado. Y si se reconoce la certeza de este hecho y se admite la explicación más arriba esbozada, de la constante carestía de las carnes cerdosas en esta villa, en relación con los precios de otras poblaciones, es evidente que el alza que nos ocupa ha de estimarse justificada. Pero, deseosos de obtener alguna ventaja para el público, los Comisionados han proseguido sus gestiones encaminadas a la consecución de alguna rebaja, habiendo por último logrado que los tratantes accediesen a rebajar 0'10 pesetas en el precio del lomo y 0'10 pesetas en la costilla, con la promesa de reducir los precios, en general a proporción del abaratamiento de los cerdos en el mercado.

Los Comisionados que suscriben, al emitir su dictamen, no pueden menos de consignar su reconocimiento hacia los tratantes en carnes cerdosas, no sólo por la rebaja acordada y puesta ya en vigor, sino también y muy especialmente, por la reiterada declaración que les han hecho de haber resuelto efectuar aquella reducción en los precios, no obstante el sacrificio que les impone, con objeto de testimoniar a los infrascriptos su atenta consideración por el interés de los Comisionados en el asunto.

En virtud de lo expuesto, la Comisión tiene el honor de proponer a V. I. se sirva acordar: Tener por justificada el alza que en la presente temporada sufrieron los precios de algunos artículos de carnes cerdosas, y haber visto con satisfacción la rebaja conseguida, de 0'10 pesetas en los precios del lomo y de la costilla, así como la promesa de los tratantes de reducir más los precios cuando el abaratamiento de los cerdos en el mercado lo permita.

Empero, V. I. acordará, como siempre, lo que más acertado considere.

En las Casas Consistoriales de Sitges, a 23 de Noviembre de 1912.—La C. de H.—El Presidente, Joaquín de Querol.—Los Vocales, Sebastián Carbonell, José Selva — Claudio Mas y Jornet S.^o

En Juliá y En Mitjans impugnaren el dictamen, dient que per tots medis s'havia d'apurar als tocinyers al objecte de ferlos posar els preus com en altres poblacions. Els Srs. Querol, Yll, Carbonell Soler y President ampliaren les rahons del dictamen, en demostració de que les diferències de qualitat y de venda ocasionaven el relatiu encareiment constant del tocino en aquesta vila; però En Juliá y En Mitjans van a la seva, qu'és a desorientar la opinió, pera sos fins de baixa política, y ni presten atenció a la enganyada de dits que ha sofert el socialista Durán al proposar que 's subvencioni a qui posi una taula reguladora.

Si per abaratir els preus del tocino s'ha de subvencionar a qui 'ls abarateixi, ¿per què no subvencionar als actuals tocinyers?—Perquè aixís no 's podria dir que exploten al poble, ni's podria inflar el gos de l'ignorancia.

Insidies dels sectaris

Preguntéu a un julianer per qué no plou, y de segur os contestará que per culpa de les Autoritats locals. Aquestes Autoritats, amigues dels homes que destituïren an En Juliá del càrrec de Secretari y que han afiansat l'ordre y la bona administració municipal, als ulls de tot bon julianer no poden menos d'apareixer com a causants de tota malestruga.

«...para aprobio de las autoridades locales llamadas a fomentar la cultura y la religión, dejarán de funcionar muy pronto dos establecimientos de enseñanza que llenaban una verdadera necesidad social.»

L' *Eco* julianer aixís s'expressa a propòsit del anunci tencament dels col·legis dels Germans Maristes y Germanes Concepcionistes. L' *Eco* julianer, el conxorxat dels socialistes y patrocinador de la candidatura de l'atèu Rubaudonadéu, ara surt a fingir-se

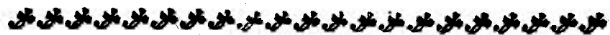
defensor de la religió y la cultura catòlica, planyent-se de la desaparició de dos col·legis de religiosos cuan la conxorxa socialista-julianera n'ha de sentir alegria.

Tant se val: per aqueixa gent sense conviccions y sense escrúpols, la cuestió de usar tota mena d'armes, per viis que siguin, contra sos adversaris.

Si fugint de la pestilencia julianera moltes families se'n van de Sitges y queden els col·legis poch concorreguts fent impossible 'l sosteniment dels professors, la culpa la tenen les Autoritats locals,—aquestes autoritats que no 's cansen de fer sacrificis personals y pecuniaris per mantenir el bon nom de la població y per impulsar el seu progrés.

Què han donat En Juliá y la seva colla per l'establiment del Col·legi dels Germans Maristes? Cóm s'han conduït per assegurar la vida de les institucions religioses d'ensenyansa que están a punt de tancar les portes?

No és pas concoxant-se ab els deixebles d'En Pau Iglesias y recomanant la candidatura d'En Rubaudonadéu y conreuant la calumnia y la injuria, com se treballa per la prosperitat d'aquelles institucions.



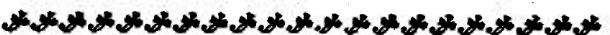
La Mestra

Era 'l dia de rebre la marquesa, y, entre cinc y sis de la tarda, els salons del seu palau veyen encara una volta entrar en ells dames y cavallers del gran món, disposats a gaudir, no fos més que per una estona, d'aquell ambient de distinció que la noble dama sabia imprimir al seu entorn.

Cal dir que la marquesa havia tingut el rar talent de cultivar, ensemps que 'l respecte a un títol il·lustre, les qualitats del cor y de l'intel·ligencia, y, malgrat no haver mancat a sa vida l'amargura de la pèrdua del amant espós, quan tota la ditxa semblava donarse a ells, la seva ànima enèrgica y elevada l'havia sostinguda, y era aixís arribada als dintells de la vellesa encara tota rica d'encisadors atractius.

La tertúlia de les tardes dels dilluns no era pas una reunió de persones que fan visita pera complir; alí no s'hi parlava del temps, ni—lo qu'és més estrany encara—del pròxim.

JOSEFA CASAGEMAS, VDA. DE LLOPIS (Seguirá)



Sessió del Ajuntament

ORDINARIA DEL 28

De segona convocatòria, fou presidida pel Sr. Alcalde, D. Pere Carbonell Mestre, assistinthi els regidors senyors Querol, Yll, Selva, Carbonell Soler, Juliá y Mitjans.

Aquets dos últims, desde bon principi ja donaren a comprendre que duyen una bola tremenda. L'ex secretari Juliá 's mostrà disconforme ab l'acta de la sessió anterior, perque no s'hi transcrivía el contra-reglament que la seva sabiduria compongué, sobre instal·lacions elèctriques, ab la pretensió de que fos admés en lloc de les regles proposades per la Comissió de Obres y Ornat, y perque no 's ressenyava de la manera qu'ell volia l'aprovació del informe de la Comissió esmentada. En Mitjans s'associà a la impugnació de son cosí, y se les empenygué contra el Secretari municipal, nostre bon amic En Claudi Mas y Jornet, acusant-lo de parcial en la redacció de les actes, en les quals, segons afirma, s'hi omiteix tot lo que diu la minoria, anotantshi en cambi totes les paraules y fins els «gestos»,—esgarriñintse!—y fins els «gestos» de la majoria! Nosaltres, que acostumém a concórrer a les sessions, podem ben bé desmentir an En Mitjans, ja que al llegir-se les actes 'estém tips de sentir, com repetides per un fonògraf, les seves espatotxades y les de son cosí l'exSecretari Juliá, y en cambi may ens hem adonat de que s'hi consigní que algun dels nostres amics els ensenyés els punys o els obsequés ab «gestos» de no menor elocuencia. Pero de desmentir an En Mitjans y de posar els peus a rotlló an En Juliá, ja se'n cuidaren l'Yll, En Carbonell Soler y la Presidencia, dientlos tot allò que 's reserva per les grans diades: tot allò de les disbauxes y de les immoralitats administratives que tan poc envejable fama han donat al ex Secretari Juliá.

Després se aprovaren els dictàmens que en altres llocs reproduïm, respecte als preus del tocino y sobre instal·lacions elèctriques, essent aprovats un y altre ab els vots contraris d'En Juliá y En Mitjans. Entre altres coses volien que no 's dongués el n.º 2 a la companyia «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», coneguda per La Canadiense, sino als Successors de D. F. Armenter, a qui la Comissió no donà ni l'1 ni l'2 ni l'3 ni cap número, per haverlos caducat els drets.

Se aprovaren els comptes de jornals corresponents an aquest mes, y En Juliá també vota en contra perque diu que haurien de anar com havers. En Querol, En Carbonell Soler y la Presidencia fan constar que donen per reproduït lo que, picant els dits an En Juliá a propòsit dels comptes de jornals, tenen manifestat en altres sessions.

Se acordà la distribució de fondos pera 'l Desembre. El Sr. Alcalde dona compte de haverse obtingut la conformitat de D.^a Feliciano Vidal-Ribas de Mir en vendre la casa n.º 50 del carrer Major pera facilitar la reforma del Cap de la Vila, y se otorga un vot de gracies a favor de la referida senyora y del seu marit D. Francisco Mir, aixís com també a favor dels Srs. Ferret y Benaprés, que en unió del Sr. Alcalde han mitjansat en la solució del assumpte, acordant-se suspendre l'expedient d'expropiació y cursar la instancia de D. Bartomeu Carbonell Mussons sobre reforma del Cap de la Vila.

S'encarrega a la Comissió d'Hisenda la confecció de les bases pera treure a concurs l'Administració de Consums en 1913.

Se acordà dirigir un telegrama de pesam a l'Alcaldia de Bilbao, per la catástrofe del Cine Infanta.

Y després de unes quantes «emocions», se'asse interès, espetades per En Mitjans, se aixeca la sessió al cap de cinc quarts de comensada.

Febrero último, el Ray (q. D. u.) se ha servido resolver que los citados individuos deben manifestar al jefe de la caja de recluta respectiva el cuerpo en que desean prestar sus servicios, en el tiempo que media desde que en dicha caja se tenga conocimiento oficial de haberseles concedido aquellos beneficios, hasta la fecha que se señale para la concentración de los reclutas de su mismo reemplazo.»

En virtud d'otra real orden s' ha donat manament per la Capitania general pera que siguin llicenciats els soldats condicionals d' anys anteriors al actual reemplás que hagin obtingut dita classificació.

Un d' aquestos dies s' ordenarà el llicenciament de les forces del exèrcit que no siguin absolutament necessaries, deixant reduïts els efectius dels cossos d' exèrcit a la més mínima expressió, ja que aquest llicenciament aconseguirà a varis reemplassos.

Hem rebut el programa dels festetjos que tindran lloc a Montblanc ab motiu de celebrarshi grans Fires de bestiar y productos de la terra els dies 6, 7 y 8 del present Desembre.

Entre dits festetjos hi figuren: un gran mitin pedagógic; espectacles públics a les societats; balls, varietats y funcions de cinematógraf.

Ha aparegut e número corresponent al present mes de la notable ilustració agrícola de Barcelona «El cultivador moderno», que dirigeix el reputat escriptor agrari En Raul M. Mir. Se continua en el meteix la interessant informació sobre l' anomenat blat multiple, al qual s' hi assignen rendiments exorbitants, que arriben al 100 per 1. Apareixen ademés en dit número altres treballs molt notables sobre el cultiu de l'arrós, avicultura, fertilisants de acció activa y altres no menys interessants tractant de viticultura, ganaderia, industries agricóles y educació rural, avalorats ab conegudes firmes de agricultors reputats.

Les seccions informatives, consultori, bibliografia y mercats, continuen siguent extenses y molt nutrides. Aixís meteix, abundants y vistosos gravats completen aquesta interessant publicació, que ni pel text, presentació ni preu, desmereix en lo més mínim de les similars qu' en l' estranger se publiquen.

S' envien gratuítament números de mostra, sollicitantlos a l' Administració, Carrer Fortuny, 4, pral., Barcelona.

Conforme poden veurer els nostres llegidors, pláunos avuy donar comensament a la publicació del hermós quadro literari «La Mestra» degut a la ploma de la distingida dama D.ª Josepha Casagemes viuda de Llopis, que de tantes simpaties y amistats gosa en aquesta vila, hont, com es sabut, passa llargues temporades.

El treball de referencia va obtenir el premi de l' Económica d' Amics del País en els Jocs Florals recentment celebrats a Olot, y és una mostra palesa del talent de la esmentada dama, la qual, entre 'ls afers de la llar, de la caritat, de la instrucció y educació de la infancia y de la joventut, comparteix la vida.

Donya Josepha Casagemes, mereix tota lloansa per la seva consagració a n' aqueixes tasques de veritable cultura social. Son pás per la Junta de Instrucció Pública, de Barcelona, és prou remarcable, també.

IMPREMPTA J. SANTACANA : PARELLADAS, 9 : SITGES

Compañía Proveedora de Carnes ALEMANY (S. en C.)

Proveedores de S. E. el Doctor Laguarda, Obispo de Barcelona; de los Sres. «Badosa y C.ª» de Garraf; de la-fábrica cementos de los Sres. «M. C. Butséns y Fradera» y otras altas empresas.

Domicilio social : San Francisco, 54 : SITGES

Esta casa expende en sus mesas de la Plaza Mercado carne de Ternera procedente de las famosas ganaderías de Galicia, á 1 peseta libra.

Carnero á 0'70 ptas. los 400 gramos.

Cordero á 1 peseta los 400 gramos.

Cabrito á 1 peseta los 400 gramos.

Castrón á 0'60 ptas. los 400 gramos.

Mesas en la Plaza del Mercado, números 4, 8 y 9

Servicio domicilio por dependientes de la casa

SOBRE-MONEDER

PERA LA CIRCULACIO DE VALORS EN METALLIC

Servey Postal Oficial, creat per Real Decret de 30 de Novembre de 1900

El Sobre-Moneder circula entre tots els pobles de la Península, Islas Balears, Canarias y Costas de Africa, y ahont no hi ha Administració de Correos, están obligats a admetre' a la circulació els carters y peatons rurals. El Sobre-Moneder es el medi més cómodo, sencill y segur pera remetre diner per correos certificat, desde cinch céntims fins a 50 pessetes, en qualsevol moneda y en tota mena de fraccions. Ab el Sobre-Moneder s' evitan al públich las molestias de tots els sistemas de giro, y no necessita el requisit de consignament y a' la l' hora del canje en el domicili del destinatari, en tot que sigui en el domicili del emisor, y en el de la Administració de Correos, en las oficinas de perforación, demandas de dinero, pagos, etc., etc. y resolt los inconvenientes de giro de peatons rurales. El Sobre-Moneder es la garantía del Katal, que existe en el mundo de las cas de extravió. La Compañia Arrendataria de Tabacos té la exclusiva para la venta del Sobre Moneder; l' expen en tots els Estanchos al preu de 25 céntims y abona als seus expendedors el 10 per 100 de Premi de venta. Las demandas als Representants y subalternos de dita Compañia Arrendataria en cada Provincia.

Oficina i Serrano, 16: MADRID

Camiseria y Corbateria

32, BOQUERIA, 32

• BARCELONA •

GRAN ASSORTIT

en

camisas, corbatas, mocadors y tots els articles pertanyents al ram

La Camiseria que ven més barata

Especialitat en camisas á mida

Cassadors! Pescadors!

Mosquiteons y Cordó d'embragar les muntres

Ams, cordill y pèl pera pescar

Tenda EL PARAISO

Parelladas, 9; SITGES

En Alemania el público particular

compra la mayoría de lo que le hace falta al precio de fábrica. No hay razón porqué se paguen 50 Ptas. por una cosa, que comprada en el sitio á propósito resulta á Ptas. 30.—La casa abajo firmada ofrece al público español una nueva facilidad para comprar directamente de primera mano al precio original del fabricante **todo lo que se fabrica en Alemania** y muy especialmente los siguientes objetos:

Relojes de toda clase	
joyería y platería	
máquinas para retratar	(desde 25 Ptas.)
cinematógrafos	(desde 50 Ptas.)
máquinas para coser	(desde 75 Ptas.)
máquinas para escribir	(desde 100 Ptas.)
bicicletas	(desde 75 Ptas.)
motocicletas	(desde 300 Ptas.)
automóviles	(desde 3000 Ptas.)
armas de toda clase	
gemelos y lentes de última moda	
muebles de toda clase	
confección para Señora y Caballero	

poniéndose en cuenta el precio original de coste. El beneficio de la casa consiste únicamente en 10 % que se aumentan el precio de coste mencionado.

Por ejemplo : N.º 10000 A, reloj de oro para Señora

precio de coste	Ptas. 22'50
más 10 %	» 2'50
precio de venta	Ptas. 25'00

Se efectuan pedidos desde 25 pesetas en adelante

Facilidades de pago para personas de garantía

En todos los ramos susodichos hay constantemente objetos usados que por cualquier motivo se venden á precios excepcionales.—Una lista mensual de tales ocasiones se manda á quien la desee. — Pídanse ofertas (incluyendo el sello para la contestación) á la casa

Arnold Feuer, Berlin-Charlottenburg, Gervinusstr, 24

Los respectivos catálogos con dibujos y precios se mandan contra envío de 1 peseta en sellos de correo que el hacer un pedido se deduce del importe. Indíquese el artículo que se desea.

OJO Cartas para Alemania cuestan 25 céntimos. No se pueden admitir las cartas insuficientemente franqueadas. **OJO**

Se admiten representantes serios

- PHOSPHORRENAL - Robert -

RECONSTITUYENTE